

17

Señores:

JUZGADO 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: ALIMENTOS - EXONERACIÓN

No. 11001 31 10 022 **2020 - 00594 00**

Demandante : **ISMAEL HERNANDEZ VERA**

Demandados : **ISMAEL DAVID HERNANDEZ TRIANA y
HENRY ANDRES HERNANDEZ TRIANA**

CARLOS A. CORDOBA S., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, domiciliado y residente en esta ciudad, obrando como Apoderado Especial del señor **ISMAEL HERNANDEZ VERA**, *demandante* dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes para lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que el señor **ISMAEL DAVID HERNANDEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.815.132 de Bogotá D.C., desde el pasado 18 de Abril del año en curso cumplió 25 años, se hace necesario cesar o concluir el pago de la Cuota Alimentaria fijada por esa sede Judicial en Audiencia de Conciliación (**Numeral Tercero**) el día 20 de Junio de 2007, dentro del Proceso de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, radicado con el No. 2003 - 00096.
2. De otra parte, me permito reiterar que los señores **ISMAEL DAVID HERNANDEZ TRIANA** y **HENRY ANDRES HERNANDEZ TRIANA**, desde el mes de Mayo de 2018 viajaron a los Estados Unidos y desde esa fecha son personas totalmente independientes y además tienen capacidad de subsistir por sus propios medios.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se oficie al pagador de las FUERZAS MILITARES EN RETIRO para lo pertinente.

Sírvase señor Juez, darle a la presente solicitud el trámite que legalmente le corresponda y proceder de conformidad.

Cordialmente,



CARLOS A. CORDOBA S.

C. C. No. 19.456.540 de Bogotá D.C.

T. P. No. 273572

19 de Mayo de 2021

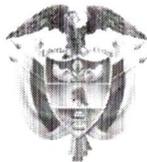
AL DESPACHO

20 MAY 2021



18
/

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 25 MAY 2021

REF: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

No. 110013110022-2020-00594-00

Se tiene en cuenta la notificación electrónica a la parte demandada, por gestión del señor apoderado del extremo demandante, y el silencio para ejercer el derecho de defensa por los demandados.

Integrado el contradictorio, se DISPONE:

1°. Señalar el día 17 del mes de agosto de 2021, a la hora de las 2 00, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y apoderada, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el núm. 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P. se procede al DECRETO DE PRUEBAS.

Parte demandante.

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

Parte demandada:

No solicitó pruebas.

En su oportunidad se resolverá la solicitud obrante a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ggca/